

UDES

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

JULIO IVAN JIMENES FONSECA

CITLALY BERENICE SANCHEZ LOPEZ

JUEVES 20 DE JUNIO

LICENCIATURA EN DERECHO

3-A

PROCESO

REINVIDICATORIO PARA UN TITULO DE CREDITO

EL QUE SUFRA EL EXTRAÑO O ROBO

El artículo 42 nos habla sobre que se puede reivindicarlo o pedir su cancelación, y en este último caso, su pago, reposición o restitución.

LA CANCELACIÓN DEL TÍTULO

Artículo 44. Debe pedirse ante el Juez del lugar

SILAS PRUEBAS APORTADAS RESULTARE PRESUNCIÓN

Artículo 45. El juez decretara la cancelación del título .

EL PAGO HECHO AL TENEROR

Artículo 46. - El pago hecho al tenedor del título por cualquiera de los obligados.

QUIEN PUEDE Oponerse a LA CANCELACIÓN

Artículo 47. - Puede oponerse a la cancelación, y al pago o reposición del título

LA OPOSICIÓN DEL TENEROR

Artículo 48. - La oposición del tenedor del título debe substanciarse con citación del que pidió la cancelación, y de las personas mencionadas en la fracción III del artículo 45.

SENTENCIA

Artículo 49. - Admitida la oposición en sentencia definitiva, quedarán de pleno derecho revocados el decreto de cancelación

SENTENCIA

Artículo 50. - Desechada la oposición, será el oponente quien pague las costas, daños y perjuicios ocasionados.

SENTENCIA

Artículo 51. - La oposición de quien no tenga en su poder el título se substanciará en la misma forma que la del tenedor

SENTENCIA

Artículo 53 párrafo 2. - Desde que la cancelación quede firme, por no haberse presentado ningún opositor.

SENTENCIA

Artículo 54. - Si se reclama el pago del documento, la demanda debe proponerse en la vía ejecutiva, y bajo pena de caducidad de la acción respectiva, dentro de los treinta días .

SENTENCIA

Artículo 56. - Si alguno de los signatarios del título cancelado se niega a suscribir el duplicado correspondiente, el Juez lo hará por él.

PROCESO REIVINDICATORIO PARA UN TÍTULO DE CRÉDITO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 57.- Cuando se reclame la suscripción de un duplicado en los términos del artículo anterior, la demanda debe presentarse ante el Juez del domicilio del demandado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 58.- Si alguna de las personas designadas en la demanda de cancelación como signatarias del título, manifiesta su inconformidad

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 59 . Si se firma el título y se cuestiona la demanda, se cometerá el delito de falsedad y se deberá indemnizar al reclamante.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 61. Cualquier interesado puede solicitar que los signatarios depositen el importe del documento si es exigible durante la suspensión.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 63
.La sentencia sobre oposiciones a la cancelación es apelable si el valor de los documentos supera los \$2000. No hay recurso para las demás resoluciones, pero el Juez es responsable de las irregularidades y garantías ofrecidas.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 42 L. G. T. O. C. El que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos .

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 126.- La letra debe ser presentada para su pago en el lugar y dirección señalados en ella al efecto.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 127.- La letra debe ser presentada para su pago el día de su vencimiento

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 132 . Si la letra no se paga cuando vence, el girado puede depositar el dinero en el Banco de México sin avisar al tenedor.

QUIEN PUEDE EXIGIR EL PAGO

a) El tenedor legitimado, ya sea porque este a su nombre o bien se acredite por la cadena ininterrumpida de endosos.

b) El que paga debe de cerciorarse de la cadena de endosos.

c) El pago debe de hacerse en contra entrega del documento

PROCESO REIVINDICATORIO PARA UN TÍTULO DE CRÉDITO

QUIEN DEBE PAGAR

1. El aceptante, suscriptor, librador.
- 2- El aval
- 3- aceptante por intervención
- 4- girador, endosante, avalista,

QUE SE DEBE PAGAR

- 1- el valor del título
- 2- los intereses moratorios
- 3- gastos de protesto, legítimos y de cobranza
- 4- premio

MODALIDADES DE PAGO EN MATERIA CAMBIARIA

pago parcial, por intervención, mediante un cheque, en moneda extranjera

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO

la mora en pago de un título de crédito, faculta al tenedor a exigir vía judicial el pago de las sumas respectivas, O la entrega de la mercadería correspondiente.

EL AVAL EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

El aval es un negocio o institución cambiaria por virtud de la cual una persona llamada avalista garantiza el cumplimiento de las prestaciones.

ELEMENTOS PERSONALES.

1. - Avalista. - Persona física o moral que garantiza en todo o en parte las prestaciones derivadas de un título de crédito.

ELEMENTOS PERSONALES

2. - El avalado. - Persona física o moral por la que se garantiza la obligación

ELEMENTOS PERSONALES

Puede ser cualquier signatario del documento.